



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO**; y de la otra parte **MARCOBRE S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20508972734, con domicilio en Av. Alfredo Benavides N° 1180, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su apoderado el señor **ALVARO JAVIER OSSIO GUIULFO**, identificado con DNI N° 08275002, según poder inscrito en el Asiento C00031 de la Partida N° 11652150 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**".

PRIMERO.- En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 366-2013-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 12 de setiembre de 2013, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 18 de setiembre de 2013.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **MARCOBRE S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20508972734, con domicilio en Av. Alfredo Benavides N° 1180, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor ALVARO JAVIER OSSIO GUIULFO, identificado con DNI N° 08275002, según poder inscrito en el Asiento C00031 de la Partida N° 11652150 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 06 de junio de 2013 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 4'639,040.00 (Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Cuarenta y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de setiembre de 2013 a diciembre de 2013.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 366-2013-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2013, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 18 días del mes de setiembre de dos mil trece.


EL ESTADO
EL INVERSIONISTA

Anexo I
MARCOBRE SAC
CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN
DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2013
(En Dólares Americanos)

	ACTIVIDADES	2013				TOTAL
		Set	Oct	Nov	Dic	
I.	SERVICIOS					
A)	Servicios de Operaciones de Exploración Minera:	1,020,250	1,038,450	1,073,450	1,073,450	4,205,600
	Geológicos y geotécnicos (Incluye petrográficos, minerográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas,	14,000	28,000	28,000	28,000	98,000
	Servicios geofísicos y geoquímicos (Incluye ensayos)	140,000	140,000	175,000	175,000	630,000
	Servicios de Perforación Diamantina y de Circulación Reversa (Roto Percusiva)	866,250	870,450	870,450	870,450	3,477,600
	Ensayos de Laboratorio (Análisis de minerales, suelos, agua, etc.)					0
B)	Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera	108,360	108,360	108,360	108,360	433,440
	Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto	29,400	29,400	29,400	29,400	117,600
	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración	24,500	24,500	24,500	24,500	98,000
	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la	17,500	17,500	17,500	17,500	70,000
	Servicios médicos y hospitalarios	14,000	14,000	14,000	14,000	56,000
	Servicios de sistemas e informática	3,500	3,500	3,500	3,500	14,000
	Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital	7,000	7,000	7,000	7,000	28,000
	Servicios de seguridad industrial y contraincendios	3,360	3,360	3,360	3,360	13,440
	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	9,100	9,100	9,100	9,100	36,400
	Servicios de seguros					0
	TOTAL	1,128,610	1,146,810	1,181,810	1,181,810	4,639,040



ANEXO II

El Peruano
Jueves 12 de setiembre de 2013

NORMAS LEGALES

502693



Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa MARCOBRE S.A.C. para el "PROYECTO MINA JUSTA"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 366-2013-MEM/DM**

Lima, 9 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, mediante Notas de Crédito Negociables, del impuesto que haya sido trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes, prestación o utilización de servicios, y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de las actividades de exploración de recursos minerales en el país durante la fase de exploración;

Que, en dicho marco el inciso c) del artículo 6 del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios de construcción se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, con Escrito N° 2297571 de 29 de mayo de 2013, la empresa MARCOBRE S.A.C., con R.U.C. N° 20508972734, solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración en la concesión "Target Area 1" que forma parte del "PROYECTO MINA JUSTA", conforme a los términos presentados en dicho documento, adjuntando para ello la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgaría el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración del mencionado Proyecto;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 174-2013-EF/15.01 de 05 de agosto de 2013 e Informe N° 205-2013-EF/61.01, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por MARCOBRE S.A.C., considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa MARCOBRE S.A.C. para el "PROYECTO MINA JUSTA", durante la fase de exploración en la concesión "Target Area 1", de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente

resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM MARCOBRE SAC

I BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	3824 90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
2	3926 90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
3	6401 10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
4	6506 10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
5	8517 62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
6	8704 21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESION ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DIESEL.
7	9014 20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
8	9014 80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
9	9015 30.00.00	INVELES
10	9015 40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
11	9015 40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
12	9015 80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
13	9015 80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
14	9015 90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
15	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE

II. SERVICIOS

- a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
 - Topográficos y geodésicos
 - Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
 - Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
 - Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
 - Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)
- b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera
 - Servicio de alojamiento y alimentación del personal cooperativo del Titular del Proyecto
 - Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
 - Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
 - Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
 - Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
 - Servicios médicos y hospitalarios
 - Servicios relacionados con la protección ambiental
 - Servicios de sistemas e informática
 - Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital

- Servicios de seguridad industrial y contra incendios
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio

986016-1

Designan Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Terrorismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 119-2013-JUS

Lima, 11 de setiembre de 2013

VISTO, el Oficio N° 2194-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 136-2007-JUS, de fecha 3 de agosto del año 2007, se designó al abogado Milko Alberto Ruiz Espinoza, como Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada para Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior;

Que, mediante Oficio N° 988-2013-IN/DM del 16 de agosto del año 2013, el señor Ministro del Interior, somete a consideración del Consejo la propuesta de designación del abogado Marco Antonio Asunción Palomino Valencia, como Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada para Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar término a la designación del abogado Milko Alberto Ruiz Espinoza, como Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada para Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior, y que se designe en su reemplazo al abogado Marco Antonio Asunción Palomino Valencia, adecuando la nomenclatura del cargo al de Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Terrorismo, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del abogado Milko Alberto Ruiz Espinoza, como

Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada para Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al abogado Marco Antonio Asunción Palomino Valencia como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Terrorismo.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

987018-2



Aceptan renuncia de Jefa de Comunicaciones de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2013-MIMP

Lima, 11 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 356-2012-MIMP se designó a la señora Gladys Noemí Bernal Barzola en el cargo de Jefa de Comunicaciones de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo, la que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora GLADYS NOEMÍ BERNAL BARZOLA al cargo de Jefa de Comunicaciones de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

986931-1

ANEXO III
MARCOBRE SAC
CONCESIÓN MINERA

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	TARGET AREA 1	1000048DY01	3969.31



A large, stylized handwritten signature in dark ink, located at the bottom left of the page.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte MARCOBRE S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20508972734, inscrita en el asiento A00001 de la Partida N° 11652150 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Calle Dean Valdivia N° 148, Piso 3, San Isidro, Lima, representada por su Representante Legal señor Alvaro Javier Ossio Guiulfo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08275002, cuyos poderes obran inscritos en el asiento C00031 de la referida partida, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 18 de setiembre de 2013, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Primera Adenda al contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 27 de febrero de 2014




ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MARCOBRE S.A.C.

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) MARCOBRE S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20508972734, inscrita en el Asiento A00001 de la Partida N° 11652150 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Calle Dean Valdivia N° 148. Piso 3, San Isidro, Lima, representada por su Representante Legal señor Álvaro Javier Ossio Guiulfo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08275002, cuyos poderes obran inscritos en el asiento C00031 de la referida partida, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 18 de setiembre de 2013. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 4'639,040.00 (Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Cuarenta y 00/100 Dólares Americanos) en el periodo comprendido entre setiembre de 2013 y diciembre de 2013, en la concesión minera "TARGET AREA 1" código 1000048DY01.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2353869 de fecha 26 de diciembre de 2013, ha presentado una solicitud de modificación a su Programa de Inversión con la finalidad de incluir cuatro nuevas concesiones mineras, incrementar el monto total de la inversión comprometida y ampliar el periodo de vigencia del programa.

La Dirección General de Minería por Resolución N° 0007-2014-EM-DGM/CONT, de fecha 20 de febrero de 2014, basada en el Informe N° 124-2014-MEM-DGM/DPM, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de MARCOBRE S.A.C., ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 15'772,283.00 (Quince Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre setiembre de 2013 y diciembre de 2014, en las concesiones mineras "TARGET AREA 1" código N° 1000048DY01, "RIO 3" código N° 010716595, "RIO 4" código N° 010716695, "RETOZO-8" código N° 010323793 y "RETOZO-10" código N° 010323993.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I y el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 18 de setiembre de 2013.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 15'772,283.00 (Quince Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre setiembre de 2013 y diciembre de 2014."

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde setiembre de 2013 hasta diciembre de 2014 ascienden a la suma total de US\$ 15'772,283.00 (Quince Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de aumentar a cinco (5) las concesiones mineras contenidas en el referido Anexo III, el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 18 de setiembre de 2013, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 27 días del mes de febrero de 2014.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA



Anexo I
MARCOBRE SAC
CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN
DE SEPTIEMBRE 2013 A DICIEMBRE DE 2014
(En Dólares de Estados Unidos d Norteamérica)

ACTIVIDADES	2013				2014												Total	Total 2013-2014
	Set	Oct	Nov	Dic	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
L SERVICIOS																		
A) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:																		
Servicios topográficos y geodésicos	1,020,250	1,038,450	1,073,450	1,073,450	1,044,575	1,328,157	1,190,590	1,253,178	1,184,594	1,223,323	577,063	378,347	113,532	90,502	50,476	16,468	8,451,342	12,538,942
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrográficos, radiación isotópica, topografía aérea, servicios geofísicos y geotécnicos (incluye ensayos))	14,000	28,000	28,000	28,000	200,783	304,474	180,087	197,185	137,271	131,069	32,846	113,832	113,832	90,502	50,476	16,468	1,668,834	1,668,834
Servicios de perforación Diamantina y de Circulación Reversa (Roto Percutiva)	866,250	870,450	870,450	870,450	716,182	833,530	836,550	875,530	852,796	869,831	479,831	232,831					5,728,824	9,204,224
Ensayos de Laboratorio (Análisis de minerales, suelos, agua, etc.)					96,437	128,000	119,320	128,000	124,101	128,000	54,000	18,800					793,868	793,868
B) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera																		
Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Taller del Proyecto	166,360	166,360	166,360	166,360	246,358	333,880	278,756	214,836	154,107	228,061	215,481	208,063	204,881	204,881	204,881	204,881	2,702,061	3,134,441
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinadas a las actividades de exploración minera	29,400	29,400	29,400	29,400	31,500	31,500	31,500	31,500	31,500	31,500	31,500	31,500	31,500	31,500	31,500	31,500	378,000	468,900
Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración	24,500	24,500	24,500	24,500	100,550	184,750	129,532	64,238	8,400	78,671	76,671	76,671	76,671	76,671	76,671	76,671	1,028,370	1,028,370
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración					26,248	26,770	26,884	30,030	26,347	30,750	18,150	10,752	7,350	7,350	7,350	7,349	231,311	329,311
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la	17,500	17,500	17,500	17,500	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	144,000	144,000
Servicios médicos y hospitalarios	14,000	14,000	14,000	14,000	28,000	28,000	28,000	28,000	28,000	28,000	28,000	28,000	28,000	28,000	28,000	28,000	336,000	408,000
Servicios relacionados con la protección ambiental					10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	126,000	182,000
Servicios de sistemas e informática	3,500	3,500	3,500	3,500	27,860	27,860	27,860	27,860	27,860	27,860	27,860	27,860	27,860	27,860	27,860	27,860	334,320	334,320
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefónica satelital	7,000	7,000	7,000	7,000													14,000	14,000
Servicios de seguridad industrial y contrasnoches	3,360	3,360	3,360	3,360													13,440	13,440
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	9,100	9,100	9,100	9,100	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	126,000	182,000
Servicios de seguros					0												0	0
TOTAL	1,128,610	1,146,810	1,181,810	1,181,810	1,990,834	1,890,037	1,489,448	1,457,806	1,326,701	1,451,404	792,864	584,450	318,513	295,153	285,158	221,147	11,133,243	15,772,293



[Handwritten signature]

ANEXO III

MARCOBRE SAC

CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	TARGET AREA 1	1000048DY01	3969.31
2	Rio 3	010716595	200
3	Rio 4	010716695	200
4	Retozo-8	010323793	1000
5	Retozo-10	010323993	1000





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MARCOBRE S.A.C.

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería (e) del Ministerio de Energía y Minas, señor Elvis Javier Medina Peralta, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29577825 autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **MARCOBRE S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20508972734, con domicilio en Calle Dean Valdivia N° 148, Piso 3, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor EMILIO EDUARDO ALFAGEME RODRÍGUEZ LARRAÍN, identificado con DNI N° 07808021, según poder inscrito en el Asiento C00031 de la Partida N° 11652150 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA". en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 18 de setiembre de 2013. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 4 639, 040.00 (Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil y Cuarenta con 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de setiembre de 2013 a diciembre de 2013.

Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 27 de febrero de 2014, EL INVERSIONISTA se comprometió a invertir el monto total de US\$ 15 772 283.00 (Quince Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Tres con 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre setiembre de 2013 y diciembre de 2014..

EL INVERSIONISTA, mediante el Escrito N° 2459159 de fecha 22 de diciembre de 2014, ha solicitado la modificación a su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de extender el plazo del programa desde setiembre de 2013 hasta diciembre de 2015, modificar la relación de concesiones mineras, haciendo un total de tres (03) derechos mineros y, respecto de la Lista de Bienes y Servicios aprobada mediante Resolución Ministerial N° 366-2013-MEM-DM esta se mantiene sin modificaciones.

La Dirección General de Minería por Resolución N° 0012-2015-MEM-DGM/CONT, de fecha 23 de abril de 2015, sustentada en el Informe N° 217-2015-MEM-DGM/DPM aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de MARCOBRE S.A.C. ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 30'263,734.00 (Treinta Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre setiembre de 2013 y diciembre de 2015 y, modificar la Relación de Concesiones Mineras correspondiente al Anexo III en el sentido de considerar tres (03) concesiones mineras.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I y el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 18 de setiembre de 2013, que fuera modificado por la Primera Adenda de fecha 27 de febrero de 2014.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 30'263,734.00 (Treinta Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre setiembre de 2013 y diciembre de 2015."

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes para el periodo comprendido entre setiembre de 2013 hasta diciembre de 2015 ascienden a la suma total de US\$ 30'263,734.00 (Treinta Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

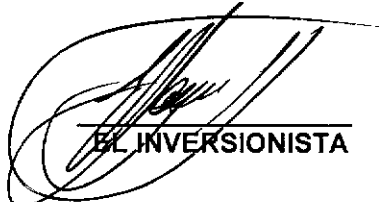
El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar tres (03) concesiones mineras contenidas en el referido Anexo III, el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 18 de setiembre de 2013 y, modificado por la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 27 de febrero de 2014, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 13 días del mes de mayo de 2015.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA



ANEXO 1
MARCOBRE S.A.C.
CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACION
CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 2013 A DICIEMBRE 2015
(En Dólares Americanos)

CODIGOPE	ACTIVIDADES	CRONOGRAMA 2013												TOTAL 2013	CRONOGRAMA 2014												TOTAL 2014	CRONOGRAMA 2015												TOTAL 2013-2014- 2015	TOTAL 2013-2014- 2015
		Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago		Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago		Set	Oct	Nov	Dic										
I.-SERVICIOS																																									
A) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:																																									
01.01.001	Servicio topográficos y geodésicos	0	0	0	0	0	10,703	35,903	10,703	10,703	10,703	66,703	10,704	10,704	0	0	9,118	9,118	185,062	9,118	17,118	9,118	31,016	0	13,690	0	13,690	0	25,690	133,090	318,152										
01.01.002	Servicios geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrologicos, restitucion fotogramétrica, fotogrametria aerea, mecánica de rocas)	14,000	28,000	28,000	28,000	98,000	200,783	304,474	180,067	197,195	137,271	131,089	32,848	113,832	113,832	115,628	123,806	158,072	1,808,897	145,941	116,800	116,800	116,800	122,800	124,800	122,800	122,800	124,800	114,800	116,800	1,470,641	3,377,538									
01.01.003	Servicio geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)	140,000	140,000	175,000	175,000	630,000	17,500	26,250	43,750	43,750	43,750	0	0	0	0	79,303	82,843	96,160	433,406	147,934	171,934	27,200	35,300	97,092	122,840	82,905	53,594	103,815	60,806	69,155	33,600	1,006,175	2,069,581								
01.01.004	Servicio de perforación diamantina y de circulación reversa (ciclo percusión)	866,250	870,450	870,450	870,450	3,477,600	716,152	833,530	836,650	875,530	852,769	899,531	479,531	232,931	0	496,762	441,558	383,160	7,048,104	492,217	348,480	364,320	316,800	458,734	667,780	575,296	290,987	732,387	714,914	982,702	242,800	6,187,417	16,713,121								
01.01.007	Ensayos de Laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua etc)	0	0	0	0	0	99,437	126,000	119,520	126,000	124,101	126,000	54,000	18,900	0	23,534	30,078	24,332	871,902	49,464	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	49,464	971,366								
B) Otros servicios vinculados a la Actividad de Exploración Minera																																									
01.02.001	Servicio de Alojamiento y alimentación del personal operativo del proyecto	29,400	29,400	29,400	29,400	117,600	31,500	31,500	31,500	31,500	31,500	31,500	31,500	31,500	31,500	29,633	30,137	30,948	374,219	26,099	29,950	30,584	37,480	35,343	29,685	30,599	31,285	36,999	31,285	30,599	29,685	379,593	871,412								
01.02.002	Servicio de asesoría consultoría, estudios técnicos especiales y adicionales destinados a las actividades de exploración Minera	0	0	0	0	0	100,650	184,750	129,532	64,238	8,400	76,971	76,971	76,971	76,971	0	0	0	795,454	1,280	18,880	27,200	28,480	17,600	18,880	17,600	18,880	48,200	48,200	17,600	17,600	280,400	1,079,854								
01.02.003	Servicio de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo necesario para las actividades de exploración Minera	24,500	24,500	24,500	24,500	98,000	25,249	28,770	28,664	30,030	29,347	30,750	18,150	10,752	7,350	0	0	0	209,262	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	28,800	336,062								
01.02.005	Alquiler e arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración	0	0	0	0	0	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	77,024	97,256	91,987	374,267	180,313	127,658	102,483	138,111	121,391	146,831	144,910	175,631	142,831	139,151	95,471	108,031	1,622,812	1,997,079								
01.02.006	Transporte personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros para las actividades de exploración y la construcción de campamentos	17,500	17,500	17,500	17,500	70,000	28,000	28,000	28,000	28,000	28,000	28,000	28,000	28,000	28,000	4,248	24,112	32,794	313,154	18,603	18,751	20,671	17,711	37,650	154,114	25,987	13,928	26,184	30,398	37,403	13,800	415,200	798,354								
01.02.007	Servicios Médicos y Hospitalarios	14,000	14,000	14,000	14,000	56,000	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	9,221	11,304	27,857	142,882	19,779	10,539	14,122	37,610	27,824	16,384	23,272	24,312	34,072	15,112	24,152	19,512	266,890	465,572								
01.02.008	Servicios relacionados con la protección ambiental	0	0	0	0	0	27,860	27,860	27,860	27,860	27,860	27,860	27,860	27,860	27,860	10,919	47,739	87,960	397,358	54,410	69,960	54,610	30,514	34,320	23,120	21,200	40,400	25,200	37,200	24,400	29,200	444,734	842,092								
01.02.009	Servicio de sistemas e informática	3,500	3,500	3,500	3,500	14,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14,000								
01.02.010	Servicio de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital	7,000	7,000	7,000	7,000	28,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	28,000								
01.02.011	Servicio de Seguridad Industrial y contraincendios	3,360	3,360	3,360	3,360	13,440	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13,440								
01.02.012	Servicio de Seguridad y Vigilancia de instalaciones y personal operativo	9,100	9,100	9,100	9,100	36,400	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	10,500	14,311	27,187	32,521	168,519	15,634	15,634	14,994	10,930	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	217,192	422,111									
TOTAL INVERSIONES		1,128,510	1,146,810	1,181,810	1,181,810	4,639,040	1,290,834	1,660,037	1,469,446	1,467,806	1,328,701	1,481,004	792,664	584,460	315,513	860,633	925,238	974,910	13,122,485	1,163,092	948,104	784,702	803,162	975,154	1,340,514	1,046,969	809,897	1,294,898	1,237,946	1,418,892	668,108	12,502,208	30,263,734								

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10



ANEXO III

MARCOBRE S.A.C.

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Item	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	Target Area 1	1000048DY01	11668149	3,969.31
2	Rio 3	0-10716595	11562036	200.00
3	Miramar 16	0-10122001	11562869	100.00





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MARCOBRE S.A.C.

Conste por el presente documento la Tercera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería (e) del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **MARCOBRE S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20508972734, con domicilio en jirón Giovanni Batista Lorenzo Bernini N° 149, Oficina 501 – A, distrito de San Borja, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor EMILIO EDUARDO ALFAGEME RODRÍGUEZ LARRAÍN, identificado con DNI N° 07808021, según poder inscrito en el Asiento C00031 de la Partida N° 11652150 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 18 de setiembre de 2013. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 4' 639, 040.00 (Cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil y cuarenta con 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de setiembre de 2013 a diciembre de 2013.

Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 27 de febrero de 2014, EL INVERSIONISTA se comprometió a invertir el monto total de US\$ 15' 772, 283.00 (Quince millones setecientos setenta y dos mil doscientos ochenta y tres con 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre setiembre de 2013 y diciembre de 2014..

Mediante la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 13 de mayo de 2015, EL INVERSIONISTA se comprometió a invertir el monto total de US\$ 30' 263, 734.00 (Treinta millones doscientos sesenta y tres mil setecientos treinta y cuatro con 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre setiembre de 2013 y diciembre de 2015.

EL INVERSIONISTA, mediante el Escrito N° 2565489 de fecha 30 de diciembre de 2015, ha solicitado la modificación de su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de reducir el monto total a invertir, extender el plazo del programa desde setiembre de 2013 hasta julio de 2016, modificar la relación de concesiones mineras, haciendo un total de seis (06) derechos mineros y, respecto de la Lista de Bienes y Servicios aprobada mediante Resolución Ministerial N° 366-2013-MEM-DM esta se mantiene sin modificaciones.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

La Dirección General de Minería por Resolución N° 0011-2016-MEM-DGM/CONT, de fecha 19 de abril de 2016, sustentada en el Informe N° 457-2016-MEM-DGM/DPM y, modificada mediante la Resolución N° 0021-2016-MEM-DGM/CONT, de fecha 21 de junio de 2016, sustentada en el Informe N° 1137-2016-MEM-DGM/DPM aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de MARCOBRE S.A.C. ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 28' 038, 757.00 (Veinte y ocho millones treinta y ocho mil setecientos cincuenta y siete con 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre setiembre de 2013 y julio de 2016 y, modificar la Relación de Concesiones Mineras correspondiente al Anexo III en el sentido de considerar seis (06) concesiones mineras.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I y el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 18 de setiembre de 2013, que fuera modificado por la Primera Adenda de fecha 27 de febrero de 2014 y, por la Segunda Adenda de fecha 13 de mayo de 2015.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 28' 038, 757.00 (Veinte y ocho millones treinta y ocho mil setecientos cincuenta y siete con 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre setiembre de 2013 y julio de 2016."

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes para el periodo comprendido entre setiembre de 2013 hasta julio de 2016 ascienden a la suma total de US\$ 28' 038, 757.00 (Veinte y ocho millones treinta y ocho mil setecientos cincuenta y siete con 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar seis (06) concesiones mineras contenidas en el referido Anexo III, el mismo que se adjunta.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 18 de setiembre de 2013 y, modificado por la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 27 de febrero de 2014 y, por la Segunda Adenda de fecha 13 de mayo de 2015, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 23 días del mes de junio de 2016.

EL ESTADO
EL INVERSIONISTA

ANEXO III

MARCOBRE S.A.C.

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Item	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	Target Area 1	1000048DY01	11668149	3,969.31
2	Rio 3	010716595	11562036	119.3804
3	Rio 4	010716695	11562030	92.6925
4	Retozo-8	010323793	02028365	1000
5	Retozo-10	010323993	02028420	1000
6	Retozo-11	010324093	02028366	1000



ANEXO I
PLAN DE INVERSION EN EX
MARCOBRE S.A.C.
(En Dólares Americanos)

[illegible]